

San Miguel, 18 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604855

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325030286, el día 18-11-2025, por el Sr. Rodrigo Antonio Novoa Contreras, RUT N° [REDACTED] representante de empresa SINTERK INGENIERIA Y SERVICIOS SPA, RUT N° 76.512.898-6, peticiona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8446080176, por concepto de postergación de IVA de agosto del Año Comercial 2025.

2º. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Rodrigo Antonio Novoa Contreras en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado, manifestándonos que la multa se origina inconsistencias en el sistema de IVA, dado que postergó correctamente la declaración el dia 11-09-2025, no obstante, en el sistema indica que esta fue declarado el dia 13-09-2025, generándose una multa e interés por haber postergado el IVA fuera del plazo estipulado en la ley.

- No adjunta documentos a su presentación.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se procede a consultar al departamento de Fiscalización, [REDACTED]

[REDACTED], es por ello que se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el representante legal de la empresa ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Alto, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

[REDACTED] del interés penal [REDACTED] de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.12.05 15:48:14 -03'00'  
CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR